



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 89-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES
No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1965

Jueves 14 de octubre

Número 234

Providencias Judiciales

Burgos

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez de Instrucción número uno de Burgos y su demarcación,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en diligencias Preparatorias número 49-65, sobre lesiones y daños, instruidas en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de diciembre de 1962, sobre usos y circulación de vehículos de motor y en las que se ha considerado como inculpado al súbdito francés Monsieur Pierre Clemenceau, de 37 años, hijo de Edmond y de Jeanne, natural de Surgères (Charente-Maritime, Francia), y con domicilio en 53 Rue Saint-Yon-La Rochelle, de estado casado, tenedor de libros, he acordado se haga saber por medio del presente a referido inculpado, la conclusión de referidas diligencias preparatorias, a efecto de personación y defensa, por lo que podrán hacerse representar en forma legal, compareciendo, en el término de cinco días, ante el Ilmo. Sr. Magistrado de lo Penal de esta Audiencia Provincial de Burgos, a medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente ante citada Superioridad, apercibiéndole que, en otro caso, se continuará el procedimiento en rebeldía y se le designarán Apogado y Procurador de los del turno de oficio.

Dado en Burgos, a 8 de octubre

de 1965.—El Magistrado, José Luis Olías Grinda.—El Secretario, (ilegible).

Requisitoria

Manuel Moulla Palacios, hijo de Manuel y de Pilar, natural de Lodosa (Navarra), y avecindado en Calahorra (Logroño), de estado soltero, profesión Barman, de 23 años de edad, estatura 1,661 m., pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz grande, barba poca, boca normal, color sano, frente despejada, aire marcial, Soldado del Reemplazo de 1963, al cual se le sigue Expediente Judicial número 50-65, seguido por el supuesto delito de desertión; comparecerá en el término de 15 días ante don José Serrato Fernández, Comandante Juez Instructor del Regimiento de Caballería Blindada España, número 11, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Burgos, 8 de octubre de 1965.—
El Comandante Juez Instructor, José Serrato Fernández.

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de carácter provincial, suscrito entre las representaciones económicas y sociales de las actividades de fabricación de Chocolates y Caramelos, y

Resultando: Que en fecha 22 de junio pasado, tuvo entrada en esta

Delegación el texto del Convenio iniciado, at que se adjuntaba el preceptivo informe sindical.

Resultando: Que por las Direcciones Generales de Trabajo y Previsión se ha mostrado conformidad a la aprobación del Convenio en su integridad.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el art. 13 de la Ley de 21 de abril de 1958 sobre Convenios Colectivos Sindicales en relación con el artículo 19 del Reglamento dictado para su aplicación de 22 de julio del mismo año.

Considerando: Que en el texto del Convenio sometido a la aprobación de esta Delegación, se establecen diversas mejoras y beneficios para el personal afectado por el mismo, estableciéndose taxativamente que éstas no representarán aumento en el precio de los artículos producidos y como por otra parte en las cláusulas del Convenio no se establecen normas que lesionen otras de superior rango administrativo, procede la aprobación del Convenio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de carácter provincial, suscrito entre las representaciones económicas y sociales de las actividades de fabricación de chocolates y caramelos, disponiendo su notificación, a las partes y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así lo dispongo, mando y firmo, en Burgos, a cuatro de octubre, de mil novecientos sesenta y cinco.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

* * *

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ambito de aplicación.* Las estipulaciones contenidas en este Convenio regirán y serán de aplicación a todos los productores y empresas actuales y futuras, de las actividades de Fabricación de Chocolates y Caramelos, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos y su provincia.

Art. 2.º—*Vigencia.* El presente Convenio entrará en vigor una vez aprobado por la Autoridad Laboral correspondiente, pero surtirá, efectos económicos a partir del primero de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

La duración del Convenio, será de un año, a partir del primero de mayo de 1965 y se considerará prorrogado de año en año, a partir de la fecha de su vencimiento, a no ser que alguna de las partes que lo suscriben formule petición de revisión o denuncia del mismo con tres meses de antelación a la fecha de su extinción o a la de sus prórrogas.

Art. 3.º — *Compensación.* Las mejoras establecidas en este Convenio serán comparables con las de carácter general que anteriormente rigieran, y absorbibles por las que pudieran establecerse por disposición legal.

Art. 4.º—*Condiciones más ventajosas.* Ambas secciones reconocen que se respetarán las condiciones más ventajosas que algunas empresas puedan tener concedidas a sus productores y que superen lo acordado en este Convenio.

CAPITULO II

REMUNERACIONES Y MEJORAS

Art. 5.º—*Remuneraciones.* Queda establecida la nueva tabla de retribuciones en la siguiente forma, de conformidad con los conceptos que en la misma se expresan:

TABLA DE REMUNERACIONES

CATEGORIAS PROFESIONALES	Salarios	Prima diaria de asistencia, puntualidad y rendimiento
A. — TECNICOS TITULADOS		
Técnicos Jefes	5.600	43,35
Técnicos	4.700	38,40
Ayudantes Técnicos	3.400	26,35
Practicantes	2.800	22,40
B. — TECNICOS NO TITULADOS		
Encargado general	3.450	41,80
Maestro (Chocolates)	3.450	25,—
Maestro (Bombones)	3.450	25,—
Maestro (Caramelos)	3.450	25,—
Auxiliar Laboratorio	1.800	17,30
C. — EMPLEADOS		
<i>a) Empleados administrativos:</i>		
Jefe de primera	3.900	38,—
Jefe de segunda	3.900	38,—
Oficial de primera	2.800	37,30
Oficial de segunda	2.800	22,40
Auxiliares	1.800	24,85
Aspirantes de 14 años	750	4,80
Aspirantes de 15 años	750	12,30
Aspirante de 16 años	750	21,65
Aspirante de 17 años	1.250	14,30
<i>b) Empleados Mercantiles:</i>		
Jefe de Ventas	3.900	30,15
Viajante	2.800	22,35
Corredor de plaza	2.800	18,65
Dependiente de Economato	2.800	21,70
D. — SUBALTERNOS		
Listeros	2.100	19,60
Enfermero	2.100	19,60
Almacenero	2.250	31,40
Basculero	2.100	19,60
Conserje	2.100	19,60
Portero	2.100	19,60
Ordenanza	2.100	19,60
Repartidores	2.100	19,60
Cobradores	2.100	19,60
Recadistas o botones de 14 años ..	750	4,40
Recadistas o botones de 15 años ..	750	12,30
Recadistas o botones de 16 años ..	750	21,65
Recadistas o botones de 17 años ..	1.250	14,30
Guardas, vigilantes y serenos	2.100	19,60
Telefonistas	2.100	19,60
Carreros	2.100	19,60
Mujeres de limpieza	60	11,30

E.—PERSONAL OBRERO

a) Profesionales de oficio.

Grupo 1.º. Chocolates:

Encargado de Sección	80	43,20
Oficial primero	80	32,—
Oficial segundo	80	20,80

Grupo 2.º. Caramelos:

Encargado de Sección	80	43,20
Oficial primero	80	32,—
Oficial segundo	80	20,80

Grupo 3.º. Bombones:

Encargado de Sección	80	43,20
Oficial primero	80	32,—
Oficial segundo	80	20,80

En Chocolates, Bombones y Caramelos:

Ayudante	70	19,60
Aprendiz de primer año	25	14,20
Aprendiz de segundo año	30	20,40

b) Oficios varios:

Mecánicos	80	18,55
Carpinteros	80	14,10
Chóferes	80	18,55
Embaladores	80	14,10
Electricistas	80	18,55
Fogoneros	70	16,25
Albañiles	80	14,10

F.—PERSONAL FEMENINO

Grupo 1.º. Chocolates y Caramelos:

Encargada	70	16,40
Envolvedora de primera	60	10,20
Envolvedora de segunda	60	8,05

Grupo 2.º. En Bombones:

Encargada de bañado y decoración ..	70	16,40
Oficiala de primera	60	10,20
Oficiala de segunda	60	8,05
Encargada de sección de envoltura ..	70	16,40
Envolvedora de primera	60	10,20
Envolvedora de segunda	60	8,05

En Chocolates, Bombones y caramelos:

Ayudanta	60	6,95
Aprendiza de primer año	25	12,80
Aprendiza de segundo año	30	18,60

G.—PEONES

Peones	60	15,60
Pinches de 14 a 16 años	25	3,35
Pinches de 16 a 17 años	25	4,70
Pinches de más de 17 sin tener 18 ..	1.250	7,85

ción de las vacaciones será la que señala la Orden de 1.º de julio de 1962 y artículo 65 de la Reglamentación, computándose a tales efectos el salario pactado más plus y antigüedad, si ésta procediera, de acuerdo con la Orden 8-7-1964.

Art. 8.º—*Antigüedad.* Se mantiene el porcentaje establecido en la Reglamentación, pero aplicado sobre los nuevos salarios convenido. Para el personal administrativo las cantidades señaladas en la Reglamentación por este concepto serán incrementadas en un 25 por 100.

Art. 9.º—*Pagas extraordinarias.* Se mantienen las señaladas en la Reglamentación, si bien su cuantía quedará afectada por las Tablas de Salarios y Antigüedad aprobadas en el Convenio.

Art. 10.—*Excedencias.* Las excedencias en aquellas empresas que no tienen Reglamento de Régimen Interior, se regularán de la siguiente forma: Tendrán derecho a excedencia los productores que lleven cinco años de servicios ininterrumpidos en la Empresa y su duración no será inferior a tres meses ni superior a un año.

Art. 11.—*Exclusiones.* Las mejoras establecidas en este Convenio no repercutirán en Seguros Sociales, Mutualismo y Plus Familiar, efectuándose la cotización a Seguridad Social con arreglo a las normas del Decreto 56/63, de 17 de enero de 1963.

CAPITULO III

PRODUCTIVIDAD

Art. 12.—Como compensación de las mejoras económicas que para este Convenio se establecen, los productores se comprometen a realizar una más perfecta productividad, exacta puntualidad y esmerada pulcritud y constancia en la ejecución de los trabajos a su cargo.

CAPITULO IV

NO REPERCUSIÓN EN PRECIOS

Art. 13.—El incremento salarial que se concede por el presente Convenio, estiman ambas partes que no

Art. 6.º—*Plus de asistencia.* Las cantidades que por este concepto se establecen en el artículo 5.º, se percibirán únicamente por día efectivamente trabajado.

Art. 7.º—*Vacaciones.* La dura-

representará aumento de precio en los artículos que constituyan la actividad de las empresas afectadas.

CAPITULO V COMISIÓN MIXTA

Art. 14.—Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación o interpretación de este Convenio, así como para vigilar su mejor cumplimiento, se crea una Comisión Mixta, integrada por dos representantes económicos y dos sociales, de los que han formado parte de la Comisión Deliberante, siendo nombrado el Presidente por el Delegado Provincial de Sindicatos.

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por doña Rosa Gutiérrez Pascual, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento, licencia para apertura de una pescadería, en calle Alfaresos, número 2-baja.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la cío en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios Públicos de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el indicado plazo.

Burgos, 7 de octubre de 1965.—
El Alcalde, P. D., El Teniente de Alcalde,

4.176.—D-144,00 ptas.

Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil

Instruido por este Ayuntamiento expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Jurisdicción de San Zadornil, 6 de octubre de 1965.—El Alcalde, Miguel Ochoa.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Barrios de Colina

Con autorización del Distrito Forestal de Burgos, se anuncia subasta para la enajenación del aprovechamiento de 390 robles maderables y 10 leñosos, con volumen de 59 metros cúbicos de leña en el monte número 106 "El Rebollar", perteneciente a esta Entidad, siendo su tasación total de 21.445 pesetas y el tipo índice el del 125 por 100.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Juntas de este Ayuntamiento, a las 15,30 horas, del día hábil, después de transcurridos veinte también hábiles, a partir del inmediato al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dicha subasta se celebrará con arreglo a las condiciones económicas administrativas, aprobadas por el Ayuntamiento y a las generales dictadas por la Superioridad, e insertas en el "Boletín Oficial" de la provincia de 8 de noviembre de 1960.

Barrios de Colina, 30 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Benigno Molina.

4.182.D-135,00

Autorizado por el Distrito Forestal y bajo la Presidencia del Sr. Alcal-

de, el 26 de octubre próximo, a las 15,30 horas, en la Casa Consistorial, se procederá a la subasta del aprovechamiento de pastos en los montes siguientes de la pertenencia de este pueblo y con sujeción al pliego de condiciones oficiales.

Monte número 106 "El Rebollar", para 455 cabezas de ganado lanar y 25 de vacuno, bajo el tipo de tasación de 5.064 pesetas.

Monte número 107 "Santillares", para igual número de cabezas de ganado, bajo el tipo de tasación de pesetas 5.376.

Barrios de Colina, 30 septiembre de 1965.— El Alcalde, Benigno Molina.

4.183.—D-94,50 ptas.

Junta administrativa de Bañuelos del Rudrón

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, el día 23 de octubre a las 10, se procederá a la subasta de pastos para 100 ganados lanares por el precio de 1.800 pesetas,

Bañuelos del Rudrón, 21 de septiembre de 1965.—El Presidente, Máximo Vicario.

4.189.D-49,50

Junta vecinal de Uzquiza

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, a los veinte días hábiles a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en la Sala de la Junta, a las once horas, la subasta de pastos pertenecientes al monte "La Solana", número 162, para 497 cabezas lanares, con una tasación de 8.946 pesetas y 192 robles verdes maderables con una tasación de 8.414 pesetas.

Uzquiza, 9 de octubre de 1965. El Presidente, Domingo González.

4.190.—D-72,00 ptas.